



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d) y j) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado dictamen que contiene la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2019 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2019, con una vigencia que concluye el día 31 de diciembre de 2021.
- II. Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019 se aprobó una modificación a las Bases descritas en el antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de abril de 2019.
- III. Mientras que en sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2019 se aprobó una adición a las Bases descritas en el antecedente I, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2019.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



TERCERO. Que el artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020 establece que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

CUARTO. Que en la fracción I punto 1, subpuntos 1.2, 1.8, y 1.9 y punto 2, subpunto 2.3, se contemplan los subsidios para el Impuesto Predial, así como en la fracción V, punto 4 se establece los subsidios para los accesorios del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, supuestos de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás contribuciones Municipales, que se propone modificar, estableciéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL...			
1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	Personas que demuestren que son: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950; d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 23,021 cuotas: hasta el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 23,022 y menor 34,531 cuotas: hasta el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.

	<p>caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.</p>		
<p>...1.8 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les correspondería pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor a 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.</p>
<p>1.9 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Hasta un 95%</p>

2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)...			
<p>2.3 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.</p>	<p>Hasta un 95%</p>
V.- ACCESORIOS...			
<p>4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p>	<p>Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.</p>	<p>Estimular a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.</p>	<p>Recargos hasta el 90% Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%</p>

QUINTO. Que en la fracción I, punto 1 de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás contribuciones Municipales, se contemplan los subsidios del impuesto predial, mismo que se propone adicionar con el subpunto 1.10; así mismo, en la fracción II de las citadas Bases, se contemplan los Subsidios de los Derechos, a los cuales se propone adicionar con los puntos 13, 14 y 15; de igual manera en la fracción IV, se contemplan los Subsidios para Multas y Aprovechamientos, a los cuales se propone adicionar, con el punto 8, estableciéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL...			
1.10 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	Contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 cuenten con adeudo de impuesto predial de dicho ejercicio y años anteriores, que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19 tendrán afectaciones económicas.	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	Hasta un 5%
II. DERECHOS...			
13.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2020.	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.	Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	Hasta un 50%
14.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas, pero que a la fecha de inicio de la vigencia de este subsidio ya pagaron los derechos del ejercicio	Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	Hasta un 50%

PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2021.	2020.		
15.- DERECHOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN	Contribuyentes que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	Hasta un 20%
... IV. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS...			
8.- MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO	Contribuyentes con adeudo en estos conceptos debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	Hasta un 50%

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, particularmente la modificación de: subpuntos 1.2, 1.8 y 1.9 del punto 1; subpunto 2.3 del punto 2; ambos de la fracción I; y punto 4 de la fracción V; así como la adición de: subpunto 1.10 del punto 1 de la fracción I; puntos 13, 14 y 15 de la fracción II; y punto 8 de la fracción IV; de la siguiente manera:



CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL...			
1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	<p>Personas que demuestren que son: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950; d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 23,021 cuotas: hasta el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 23,022 y menor a 34,531 cuotas: hasta el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>

<p>...1.8 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les correspondería pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor a 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.</p>
<p>1.9 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Hasta un 95%</p>
<p>1.10 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 cuenten con adeudo de impuesto</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la</p>	<p>Hasta un 5%</p>

	predial de dicho ejercicio y años anteriores que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19 tendrán afectaciones económicas.	intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.	
2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)...			
2.3 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.	Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	Hasta un 95%
II. DERECHOS...			

<p>13.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2020.</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.</p>	<p>Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>
<p>14.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2021.</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas, pero que a la fecha de inicio de la vigencia de este subsidio ya pagaron los derechos del ejercicio 2020.</p>	<p>Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>

<p>15.- DERECHOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN</p>	<p>Contribuyentes que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 20%</p>
<p>... IV. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS...</p>			
<p>8.- MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO</p>	<p>Contribuyentes con adeudo en estos conceptos debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>
<p>V.- ACCESORIOS...</p>			
<p>4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p>	<p>Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.</p>	<p>Estimular a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.</p>	<p>Recargos hasta el 90% Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%</p>



SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo Primero en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIOS MUNICIPALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE MARZO DE 2020**

**SÍNDICA PRIMERA ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GABRIEL AYALA SALAZAR
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**